S

egún informó el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/noticias/2021/ctcp-presenta-documento-de-discusion-sobre-proyect) el 12 de octubre del año en curso, se divulgó un “*Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal*.”

Como se sabe, una cosa es expedir leyes y otra reglamentarlas. Según enseña nuestra [Constitución Política](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988) de lo que se trata es de expedir “(…) *los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*.” Con los reglamentos se ha querido hacer muchas cosas. Por ejemplo, algunos sostuvieron que se podían eliminar todos los vacíos legales. Cierto ministro se atrevió a expedir una norma ilegal porque mientras los jueces así lo declaraban se lograba el arreglo del problema que tenía entre manos. Recalquemos que solo se pueden establecer reglas necesarias para que se cumplan las leyes. Lo necesario no es lo conveniente, lo aconsejable, sino, según el [Drae](https://dle.rae.es/necesario?m=form), lo “*Que hace falta indispensablemente para algo*.” No se trata de repetir los textos legales, ni de establecer montones de requisitos, exigencias u obligaciones, como en algunos casos podemos comprobar.

Varias veces hemos indicado y ahora lo repetimos que no es cierto que la legislación sobre el revisor fiscal haya permanecido invariable desde que se expidió. Esto creen muchos editores malos y más de un pésimo intérprete que no tienen en cuenta que con cada norma posterior es necesario recomponer el sistema jurídico para interpretar correctamente (elemento sistemático de interpretación). Seguimos combatiendo la exagerada exégesis de muchos que no saben sino atender al significado de las palabras individualmente consideradas, desconociendo las frases, los párrafos, las secciones, los capítulos, los títulos, los libros y el ordenamiento en su integridad.

También hemos censurado los hermosos escritos de funcionarios estatales y prominentes abogados que presentan ex cátedra visiones de la revisoría fiscal que pasan por alto que se trata de una actividad propia de los contadores, quienes además de un derecho propio, el Derecho Contable, poseen una forma de pensar y obrar particular como corresponde a una disciplina fundada en una ciencia económica. El Derecho no pueda hacer nada en el mundo de la ciencia contable. Las ciencias avanzan con o sin leyes y a pesar de éstas.

Desde el año 2009 el Gobierno, mediante la acción de las autoridades de regulación, está facultado para intervenir la economía, dictando normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, que por regla general pueden modificar las leyes, salvo en los casos de reserva, que la [Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló en su fallo de 2017](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/CE2292-2017.pdf). Por lo que el propósito del legislador de fortalecer la revisoría fiscal mediante la expedición de normas de aseguramiento debe interpretarse, en lo que quepa, más allá de una reglamentación.

*Hernando Bermúdez Gómez*